

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad: 2024-00015

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
RADICACIÓN:	13001-40-03-004-2024-00015-00
ACCIONANTE:	ELSA STELLA ROMERO GUARDELA a través de apoderado judicial.
ACCIONADO:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**. Cartagena, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

- 1. Correspondería a esta judicatura entrar a disipar o decidir la acción de tutela del epígrafe de la referencia, de no fuera porque se incurrió en la causal de nulidad del núm. 8° del artículo 133 del C.G.P., en consonancia con el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, que afecta la actuación cumplida hasta este momento, como pasa a verse:
- 2. En efecto, encontrándose al despacho en la oportunidad para emitir pronunciamiento de fondo dentro de la acción constitucional de la referencia, se constata que se dejó de vincular a los: (i) ciudadanos en periodo de prueba del cargo de DOCENTE PREESCOLAR OPEC No. 183367, Resolución No. 13825 del 25 de septiembre de 2023, mediante la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo de "DOCENTES DE AULA DE PRESCOLAR Y AREA DE MATEMATICAS DE LAS CONVOCATORIA Nos. 2150 A 2237 DEL 2021 Y 2316 A 2406 DE 2022, POBLACIÓN MAYORITARIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA"; (ii) a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; (iii) ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, (iv) a la docente ANDREA CAROLINA VARGAS JIMÉNEZ; (v) FIDUPREVISORA S.A. UNIÓN TEMPORAL CLÍNICA GENERAL DEL NORTE; (vi) DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA; y (vii) FUNDACIÓN PIES DESCALZOS.
- **3.** Razón por la cual, se ha estructurado la causal de nulidad prevista en el artículo 133, numeral 8° del Código General del Proceso aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 4 del Decreto 306 de 1992, según la cual, el proceso es nulo en todo o en parte cuando "(...) no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes (...)".

Por lo tanto, a la luz de los artículos 60 y siguientes del Estatuto Procesal General, que versan sobre la debida conformación del contradictorio, y a los pronunciamientos constitucionales que sobre el mismo tema han sido efectuados de manera copiosa por la H. Corte Constitucional; llevan a concluir que se hace necesario retrotraer la actuación imprimida, y conformar en debida forma el contradictorio, vinculándose y notificándose a los referidos sujetos omitidos.

- **4.** Justamente, vale memorar que, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 establece el deber de llamar a todo sujeto de quien se predique un interés jurídico atendible para intervenir, bien porque las resultas pudieran eventualmente beneficiarlo y/o perjudicarlo, con mayor razón cuando sea previsible que su intervención esclarezca las circunstancias relativas a alguna de las garantías materia del resguardo. En dado supuesto, es menester noticiarlo e integrarlo al plenario, para que, de estimarlo pertinente, se haga parte, defienda, aporte pruebas, etc.
- **5.** De ahí que se dictará la anulación en comento, a partir del momento en que debíase darse la vinculación de todos los terceros con interés omitidos en el trámite adelantado, sin perjuicio de la validez de las contestaciones y pruebas recopiladas en la actuación, a términos del inc. 2º del art. 138 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cartagena,

# RESUELVE:

**PRIMERO DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en la tutela del epígrafe de la referencia, a partir del momento en que, admitida a trámite la acción en auto del 15 de enero de 2024, debió producirse de manera efectiva la vinculación de terceros con interés en la misma; lo anterior, sin perjuicio de la validez de las contestaciones y pruebas recopiladas en la actuación, a términos del inc. 2º del art. 138 del C.G.P.

SEGUNDO: VINCÚLESE con carácter URGENTE al presente trámite de tutela en condición de terceros con interés, a las personas que integran la LISTA DE ELEGIBLES para el cargo de: DOCENTE DE PREESCOLAR, Código OPEC No. 183367 y Resolución No. 13823 del 25 de septiembre de 2023, mediante la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, a efectos de que hagan presencia y ejerzan su derecho de defensa en este asunto.



ACCIÓN DE TUTELA 2024-00015".

#### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar ZGADO CHARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE l

### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS Rad: 2024-00015

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA que, en el término perentorio de <u>ocho (8) horas</u>, contadas a partir de la notificación del presente proveído, inserte en su sitio web oficial, redes sociales y/o remita a la dirección electrónica de los sujetos, comunicación tendiente a informar de la existencia de este proceso constitucional a dichos terceros con interés, con indicación precisa de la actora, el número de radicación, el juzgado en que se surte y que la misma versa sobre el cargo de: «DOCENTE DE PREESCOLAR, Código OPEC No. 183367», indicándole a quienes compongan o integren la lista de elegibles existente para este proceso, que podrán allegar las manifestaciones que a bien tengan sobre esta acción de tutela hasta el día 31 de enero del año que avanza, a las 5:00 de la tarde. En la referida publicación deberá anexarse enlace para la descarga integra de este auto y del traslado de la demanda. Previniendo a los interesados que, los memoriales y/o contestaciones podrán ser remitidos/enviados a la dirección electrónica del despacho: j04cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el siguiente asunto en el mensaje: "RESPUESTA

CUARTO: ADVERTIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA que, de todo lo anterior deberá remitirse prueba o acreditación, con destino al expediente a más tardar el día 30 de enero de 2024 a las 01:00 P.M.

QUINTO: VINCÚLESE al presente trámite de tutela en condición de terceros con interés a la (i) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.); (ii) ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, (iii) FIDUPREVISORA S.A. – UNIÓN TEMPORAL – CLÍNICA GENERAL DEL NORTE; (iv) DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA y (v) FUNDACIÓN PIES DESCALZOS, a efectos de que si a bien lo tienen, hagan presencia en este asunto, concediendo el término improrrogable de dos (2) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.) y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA que, en un lapso de <u>seis (6) horas</u> siguientes al enteramiento de este auto, se sirvan en allegar al correo electrónico del despacho y con destino a este asunto, la lista de elegibles existente y vigente para el cargo de «<u>DOCENTE DE PREESCOLAR, Código OPEC No. 183367</u>», en donde obre el nombre y número de identificación de la totalidad de las personas que la componen, su número de contacto telefónico y correo electrónico, de existirse dichos datos.

**SÉPTIMO**: Por Secretaría, llíbrense ágilmente los oficios correspondientes y hágase lo de rigor, en el menor tiempo posible, dada la manifiesta **URGENCIA**. Avísese en todo caso lo aquí definido, a las demás partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz posible. Puede hacerse uso la secretaría de notificaciones a través de la Emisora de la Policía Nacional.

--- ||| ---

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por: Fabian Alejandro Garcia Romero Juez Juzgado Municipal Civil 004 Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed30ee5c31826807b4e42d706fa5e7cc95995f02547bf3056004990afa30788**Documento generado en 26/01/2024 10:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica